



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luis Fernando Uribe Betancur C.C. 71.609.466
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de María Emma Uribe Restrepo C.C. 21.260.252 y otros
Radicado:	05001310300120230043200
Decisión:	Niega petición demandante

La parte demandante solicitó *“instalar la valla con un tamaño de letra inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, toda vez que, al ser tanto el contenido de la información del proceso, el tamaño de la valla queda en exceso grande e incluso podría traspasarse el tamaño de ancho del inmueble y no podría visualizarse correctamente”*.

El juzgado niega la solicitud de la demandante, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, siendo esta medida la mínima exigida por la ley.

De otro lado, solo se admite cambiar la valla por aviso si se tratará de un inmueble sometido a propiedad horizontal y en este caso no se cumple.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

A.R.